



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°084/2017**  
**Santísima Trinidad 23 de Agosto de 2017**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y Vegetales.
- e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector agropecuario.

**Que**, mediante Ley N° 830 de 06 de Septiembre del 2016, se crea la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, misma que establece el Marco Normativo en Materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, asimismo tiene como finalidad garantizar la Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria.

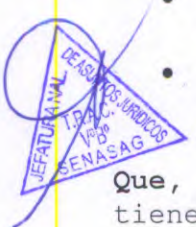
**Que**, el Art. 4 de la Ley N° 830, declara como prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de Abril de 2000, dispone en su Art. 3, la misión institucional del "SENASAG"; es la de administrar el régimen específico de **sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional**; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

**Que**, el mencionado Decreto Supremo, en su Art. 7. Determina las atribuciones del "SENASAG", entre algunas de ellas las siguientes:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades
- v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, en el Art. 10 del referido D.S. (Director del Servicio Nacional), tiene las siguientes competencias entre ellas:





- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas operativas y administrativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.
- m) Otras atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del "SENASAG".

Que, el Art. 16 del mismo D.S., en lo que concierne a la Unidad de Inocuidad Alimentaria, establece:

- c) Elaborar la normativa sobre inocuidad de alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de los alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado.
- e) Conducir las actividades relacionadas a la inocuidad alimentaria en el ámbito nacional. Asimismo en su parágrafo II, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones contara, entre otras, con el área de Laboratorio de Análisis de Residuos Alimenticios.

Que, la Resolución Administrativa 0176/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, establece la lista oficial de laboratorios de la (RELOAA).

Que, según el Informe Técnico IT/SENASAG/JNIA N° 016/2017 de fecha 12 de abril de 2017, procedente de la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria SENASAG-MDRYT, remitido por la Dra. Carolina Tejerina Vertiz; **ENCARGADA NACIONAL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y CONTAMINANTES**, en el cual recomienda aprobar la lista actualizada de los laboratorios miembros de la Red de Laboratorios Oficiales de Alimentos (RELOAA).

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 0113/2017 de fecha 23 de Agosto de 2017, elaborado por la Dra. Mardely Escobar C.; Técnico III Auxiliar Jurídico, de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, recomienda proceder con la elaboración de una Resolución Administrativa la cual Apruebe el listado actualizado de laboratorios miembros de la (RELOAA). Comprendidos en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz, La Paz, Tarija y Cochabamba.

**POR TANTO:**

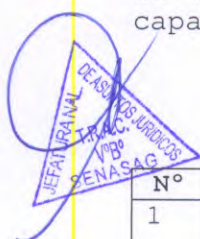
El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE** la Red Oficial de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RELOAA), detallado en el siguiente cuadro además de sus capacidades analíticas:

**LISTADO OFICIAL DE LABORATORIOS MIEMBROS DE LA RELOAA**

N°	DEPARTAMENTO	LABORATORIO	ÁREA DE ANÁLISIS
1	Chuquisaca	Instituto de Tecnología de Alimentos ITA.	Microbiología de Alimentos. Físico Química.





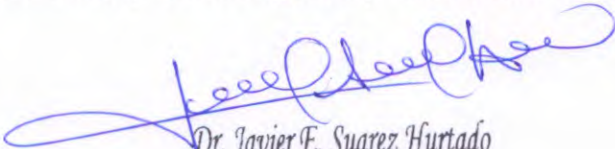
2		Bio Center	Microbiología de Alimentos.
3	Santa Cruz	Laboratorio Referencial del Oriente Boliviano LABROB.	Microbiología de Alimentos.
4		Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología de alimentos CIDTA.	Físico Química
5		Laboratorio SENASAG (LIDIVET)	Físico Química
6	La Paz	Instituto Nacional de Laboratorios en Salud INLASA	Microbiología de Alimentos.
7		LABSER SRL	Físico Química (incluye determinación de plaguicidas en matriz vegetal).
8	Tarija	Centro de Análisis Investigación y Desarrollo CEANID.	Microbiología de Alimentos.
9		Centro Vitivinícola Tarija CEVITA.	Físico Química.
10	Cochabamba	Laboratorio SENASAG (LIDIVECO).	Microbiología de Alimentos.
11		Centro de Alimentos y Productos Naturales CAPN).	Físico Química.
12		Laboratorio de Alimentos y Nutrición LAN.	Microbiología de Alimentos.
13		Laboratorio Centro de Investigaciones Químicas CIQ.	Físico Química. (Incluye determinación de plaguicidas en matriz vegetal)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABRÓGUESE** la Resolución Administrativa 0176/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, que establece la lista oficial de laboratorios de la (RELOAA) y demás disposiciones.

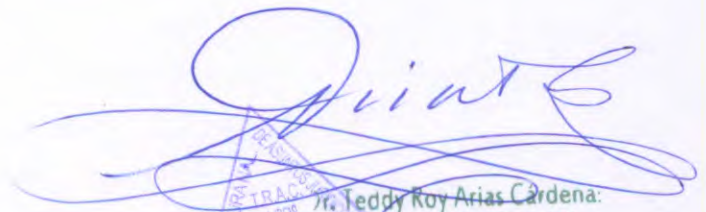
**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Laboratorio que pretendan formar parte de la (RELOAA), deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de funcionamiento de la (RELOAA).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales; debiendo proseguir con los trámites de ley, asumiendo la responsabilidad por la estricta observancia de las disposiciones legales en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**Dr. Javier E. Suarez Hurtado**  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 SENASAG - MDRyT

Co./ Arch.  
 D.N./ Dr. JAVIER E. SUAREZ HURTADO.  
 UNAJ/ Dr. Teddy R. Arias C.  
 UNAJ/Dra. Mardely Escobar.

  
**Dr. Teddy Roy Arias Cárdena:**  
 JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
 SENASAG - MDRyT